

RESOLUCIÓN No: **192** DE 2026

(27 DE MARZO DE 2026)

Por medio de la cual se adjudica el Proceso No: **SS26-996** cuyo objeto es la **SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS EN LAS UNIDADES BÁSICAS DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE IMSALUD.**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD,**

en uso de sus atribuciones legales, acuerdo 024 de 2020, resolución 0423 de 2020, resolución 531 de 2020 y

#### CONSIDERANDO

Que la **ESE IMSALUD**, creada mediante Acuerdo 087 de 1999, es una Empresa Social del Estado del orden municipal, que constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994. Que, en virtud de su autonomía, le corresponde adelantar los procesos contractuales necesarios para garantizar la prestación del servicio público esencial de salud en el municipio de San José de Cúcuta.

Que el artículo 48 de la Constitución Política define la Seguridad Social como un servicio público obligatorio bajo la dirección del Estado. Así mismo, el artículo 2º constitucional impone como fin esencial del Estado la garantía de la efectividad de los derechos. En este marco, la **Ley 1438 de 2011 (Art. 59)** faculta a las Empresas Sociales del Estado para desarrollar sus funciones mediante la contratación con terceros, previa verificación de las condiciones de habilitación.

Que Como ente descentralizado, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en la Constitución Nacional en el artículo 2 así: "Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que, en tal sentido, La ley 1438 de 2011 en su artículo 59 previó la posibilidad que las empresas sociales desarrollen sus funciones mediante contratación con terceros

*Artículo 59. Operación con terceros. Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad.*

Que la Circular Conjunta No. 020 de 2021 (Ministerio de Salud, Trabajo y Función Pública) autoriza la contratación con terceros cuando la actividad no pueda ser realizada por personal de planta. Al respecto, la ESE IMSALUD carece de la infraestructura tecnológica, logística y del talento humano especializado en dietética y nutrición hospitalaria necesarios para la operación directa del servicio de alimentación. Por tanto, se justifica la modalidad de *Outsourcing* bajo principios de economía y eficiencia, evitando inversiones onerosas en activos fijos y garantizando estándares de calidad técnico-sanitarios.

Que el suministro de alimentación hospitalaria es un componente intrínseco del tratamiento médico y la rehabilitación de los usuarios en las unidades de internación de la red. Que, ante la finalización del contrato 008M de 2026 y el incremento en el volumen de pacientes derivado de nuevos acuerdos con Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EABP), resulta imperativo asegurar la continuidad ininterrumpida del servicio por un término estimado de seis (06) meses, conforme a la disponibilidad presupuestal actual.

Que la Entidad adelantó el proceso de **Convocatoria Pública No. SS26-996** para contratar el **SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS EN LAS UNIDADES BÁSICAS DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE IMSALUD**, cumpliendo con las etapas de publicación de pliego de condiciones, cierre de recepción de ofertas, evaluación integral y el respectivo traslado de los informes para observaciones, garantizando los principios de transparencia y selección objetiva.

Que, el Comité de Contratación, mediante informe debidamente sustentado, determinó que el proponente **PROVEEDOR INSTITUCIONAL DOS S.A.S.** cumplió con la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos en el pliego de condiciones, obteniendo la calificación necesaria para ser acreedor de la adjudicación.

Que en mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADJUDICAR el proceso **SS26-996** cuyo objeto es **SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN HOSPITALARIA PARA LOS PACIENTES HOSPITALIZADOS EN LAS UNIDADES BÁSICAS DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE IMSALUD**, a **PROVEEDOR INSTITUCIONAL DOS S.A.S**, con NIT **901776080-8**, a través de su representante legal **CARLOS ALBERTO AFANADOR GARCÍA** identificado con CC: 73.142.314 Expedida en Cartagena, por la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE. (\$ 665.349.971)**

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Sendas copias de este acto administrativo serán remitidas a la Subgerencia Administrativa y Grupo GESCON, debiendo publicarse en la página web de la institución y SECOP II.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en San José de Cúcuta el día 27 de Marzo de 2026.



**JAVIER ORLANDO PRIETO PEÑA**  
GERENTE DE LA ESE IMSALUD

Revisó: Martha Lucia Burbano Rodríguez - Jefe de Servicios Generales  
Revisó: Kaleth Nycky Correa González - Asesor jurídico Externo  
Proyectó: Paola Nuñez Montes - Abogado especializado GESCON